

## Título 1: Principios, Bases y Propósitos

**Artículo 1.-** Se crea el CENTRO DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA TECNOLÓGICA (C.E.I.T.), denominado "Albert Einstein", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y sus fines y propósitos son:

- a. Representar, defender y proteger los derechos e intereses colectivos e individuales de los estudiantes, en relación con la Universidad.
- b. Fomentar el espíritu de unión, confraternidad y solidaridad entre los estudiantes; y con los docentes, egresados y no docentes en el planteo de aquellos problemas que por su índole afecten a los cuatro claustros en conjunto.
- c. Sostener, defender y difundir los principios de libertad y democracia dentro de un orden de convivencia y paz mundial, basados en los derechos inalienables de la persona humana.
- d. Sostener y difundir los siguientes principios, considerados como básicos para que la Universidad cumpla con la función que le corresponde:
  1. Autonomía Universitaria, representación igualitaria de docentes, egresados, estudiantes y no docentes en el gobierno de la Universidad.
  2. Enseñanza libre de todo dogmatismo e influencias partidarias o religiosas.
  3. Financiación de la enseñanza en forma tal, que el aprender no esté sujeto a trabas económicas.
  4. Selección del cuerpo docente regular, proveyéndose las cátedras por concurso de oposición y sin excepción.
  5. Validez y reconocimiento del título con plena jerarquía universitaria.
  6. Concepción de la Educación Universitaria como un derecho y por consiguiente sin ningún tipo de restricciones en su ingreso y permanencia, ni arancel.
  7. Luchar por una Universidad con alta autoridad científica y pedagógica, democrática en su estructura, y popular por su carácter y proyecciones sociales.
- e. Bregar y luchar por la formación de una Biblioteca Universitaria Técnica y por la construcción, instalación y equipamiento del o de los edificios, aulas, gabinetes y laboratorios para la buena marcha de los cursos y facilitar el estudio y la investigación científico técnica.
- f. Desarrollar la Extensión Universitaria: el perfeccionamiento y difusión de la cultura, ciencia y técnica trabajando por la elevación moral y material del país.
- g. Luchar por la transformación de los factores sociales, apolíticos, económicos y jurídicos que impidan el cumplimiento de la función emancipadora de la enseñanza, y el planteo de los problemas nacionales que afecten a los estudiantes en su condición de ciudadanos, a cuyo efecto considerará indivisibles los deberes y derechos del universitario y del ciudadano, fundamental la solidaridad de obreros y estudiantes.
- h. Bregar por el mantenimiento de la agremiación de los estudiantes en nuestro C.E.I.T. y en la F. U.T.
- i. Solidarizarse con la lucha de los estudiantes de otros países en aquellos planteos a que se refiere el inciso g)

**Artículo 2.-** El C.E.I.T. será prescindente en las disputas apolíticas partidistas o religiosas; cuando peligre la existencia de la libertad, la democracia o el ejercicio de los derechos y garantías del ciudadano, el C.E.I.T. fijará públicamente su posición y podrá defender coordinadamente los principios amenazados, juntamente con todas las entidades que lo compartan.

**Artículo 3.-** El C.E.I.T. mantendrá en todo momento su total independencia de principios, de crítica, de resolución y de organización.

## Título 2: De los Integrantes

**Artículo 4.-** Serán integrantes del C.E.I.T. todos los estudiantes de ingeniería de la F.R.B.A. de la U.T.N.

**Artículo 5.-** Todos los estudiantes cuentan con responsabilidades inherentes a su condición de integrantes del C.E.I.T., a saber: cumplir fielmente estos Estatutos así como los Reglamentos que establezca la Comisión Directiva o Asambleas Extraordinarias debiendo prestar su más amplia colaboración a las actividades del C.E.I.T. Los derechos de los estudiantes como integrantes del C.E.I.T. son:

- a. Asistir a todas las sesiones de Comisión Directiva y Comisiones con las limitaciones que aquella fije reglamentariamente, pudiendo presentar a su consideración ideas y proyectos relacionados con las actividades y marcha del C.E.I.T.
- b. Adquirir al precio estipulado las obras apuntes, etc. puestos en venta por el C.E.I.T.
- c. Concurrir a los locales sociales y asistir a los actos, cursos o visitas organizados o proporcionados por el C.E.I.T.

**Artículo 6.-** El derecho de voto en los plebiscitos, elecciones y asambleas puede ser ejercido por todos los estudiantes de ingeniería de la F.R.B.A. - U.T.N que puedan demostrar su condición de tal.

**Artículo 7.-** Si el estudiante hubiera incurrido en infracción deliberada y voluntaria de estos Estatutos o las reglamentaciones expresas, o desvirtuando los propósitos perseguidos por el C.E.I.T., cometiendo actos que a juicio de la C.D. comprometan el honor de los estudiantes o conspiran contra la existencia o el honor del C.E.I.T., podrá ser juzgado por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto por propuesta de la C.D.

### Capítulo 1 - De las Asambleas

**Artículo 8.-** Las asambleas son soberanas y sus resoluciones deberán cumplirse inmediatamente por medio de quien corresponda.

**Artículo 9.-** Se denominan sesiones Ordinarias a las reuniones de la C.D., convocadas por el Presidente del C.E.I.T. o Secretario General. Será obligatoria la convocatoria de estas dentro de los 20 días anteriores a la finalización del mandato de la C.D., con el objetivo de efectuar el llamado a elecciones de renovación de autoridades del C.E.I.T. cada 2 años.

**Artículo 10.-** Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando las convoque la C.D., sea por sí misma para la solución de asuntos que tenga que someter a consideración, o por petición escrita con indicación de sus fines firmada por el 30% de la cantidad de votantes de la última elección de renovación de C.D. del C.E.I.T., En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada por la C.D. para dentro de los veinticinco días posteriores al pedido.

**Artículo 11.-** No podrán ser tratados en las Asambleas más asuntos que los expresados en la convocatoria.

**Artículo 12.-** Las citaciones se harán con cinco días hábiles de anticipación por medio de comunicados murales, debiendo indicarse el orden del día.

**Artículo 13.-** El Quórum legal de las asambleas Extraordinarias será el 20% de la cantidad de votantes de la última elección de renovación de C.D. del C.E.I.T.

**Artículo 14.-** Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos que los presentes, salvo los casos en que los Estatutos especifiquen otra proporción. Para las consideraciones se requerirá una mayoría de dos tercios de votos.

**Artículo 15.-** El debate de las Asambleas se ajustará al Reglamento Interno definido por la C.D.

**Artículo 16.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del C.E.I.T. y en su ausencia o delegación por el Secretario General o algún otro miembro de la C.D. o en su defecto por quien designe la Asamblea.

## Capítulo 2 - De la Comisión Directiva

**Artículo 17.-** El C.E.I.T. será dirigido por una Comisión Directiva compuesta por un presidente, un secretario general y 9 secretarios, cuyas funciones serán designadas por la C.D. en el momento de su constitución.

**Artículo 18.-** Todos los miembros de la C.D. deberán ser estudiantes de ingeniería de la F.R.B.A. - U.T.N y durarán en sus funciones 2 (dos) años pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 19.-** La C.D. deberá reunirse sesión ordinaria cada vez que sea citada por el presidente o a pedido de al menos cinco de sus miembros. Se declarará abierta la sesión con la presencia de al menos el 50% de sus integrantes.

**Artículo 20.-** La C.D. es solidariamente responsable de sus actos, y sólo una constancia expresa en el libro de actas puede desligar a sus miembros de esta responsabilidad común. Sus resoluciones sólo podrán ser juzgadas por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, y son válidas mientras ésta no las revoque.

**Artículo 21.-** Las resoluciones de la C.D. deberán constar en un libro de actas correlativas que será firmada por el presidente y Sec. General, además de los secretarios de la comisión directiva presentes en esa reunión obligatoriamente, pudiendo hacerlo en discidencia.

**Artículo 22.-** Son deberes y atribuciones de la C.D.

- a. Convocar al C.E.I.T. a Sesiones Ordinaria y Asambleas Extraordinarias ejecutar las decisiones adoptadas por las Mismas.
- b. Cumplir y hacer cumplir fielmente estos estatutos y resoluciones de la Asamblea dictando las medidas y/o reglamentos tendientes a ese fin.
- c. Crear, organizar y reglamentar dentro del espíritu y letra de estos estatutos, las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la entidad.
- d. Convocar a elecciones de renovación de C.D. del C.E.I.T. y a las sesiones.
- e. Interpretar estos estatutos y resolver los puntos no previstos en los mismos, con cargo de dar cuenta en la primera reunión de Comisión Directiva.
- f. Ejecutar todo lo necesario para la realización de los fines del C.E.I.T. y de la buena marcha del mismo.
- g. Organizar y llevar a cabo todo acto cultural o científico, exposiciones, congresos, concursos, visitas y excursiones cuando lo juzgue conveniente.
- h. Actuar ante terceros en representación del C.E.I.T. y establecer y mantener relaciones con instituciones afines.
- i. Confeccionar un reglamento interno para sí.
- j. Conceder la sede de la institución para reuniones o conferencias afines al carácter del C.E.I.T.

## Capítulo 3 - Del Presidente y Sec. General del C.E.I.T.

**Artículo 23.-** El Presidente representa legalmente al C.E.I.T. en todos sus actos siendo sus deberes y atribuciones:

- a. Presidir las Asambleas, sesiones de C.D. y actos organizados por el C.E.I.T.
- b. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de C.D.
- c. Firmar las actas, correspondencia, y visar los pagos.
- d. Convocar a los estudiantes a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre que la importancia de los asuntos a tratar así lo requieran, o en el caso del Artículo 10.
- e. Dar aviso a la C.D. toda vez que deba ausentarse temporariamente.
- f. Adoptar las medidas urgentes que estime conveniente, dentro de la letra y espíritu de estos Estatutos, con cargo de dar cuenta de las mismas a la C.D. en su primera reunión.
- g. Ser el jefe inmediato de los empleados del C.E.I.T.
- h. Oficiar de presidente de la Junta Electoral en las elecciones de renovación de C.D.

**Artículo 24.-** El Secretario General será el ejecutor inmediato de las resoluciones de la C.D. siendo sus deberes y atribuciones:

- a. Redactar y atender la correspondencia y documentos del C.E.I.T., suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente.

- c. Administrar el C.E.I.T. y los trabajos de Secretaría, llevando los libros y archivos que crea necesarios o aquellos que le indique la C.D. para mejorar la marcha del C.E.I.T.
- d. Citar a reuniones de C.D.

### **Título 3: De las Agrupaciones**

**Artículo 25.-** Los estudiantes de la Facultad podrán organizar agrupaciones, las que para su reconocimiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contarán con una plataforma electoral y un plan de labor.
- b. Presentarán a la C.D. una solicitud acompañada de copias de lo especificado en el punto a).

**Artículo 26.-** Presentada la solicitud, la C.D. procederá a tratarla en su primera reunión, debiendo aprobarla en cuanto sus fines tiendan al beneficio de la Facultad y se ajusten fielmente al presente estatuto.

**Artículo 27.-** Las agrupaciones así reconocidas podrán participar en los actos electorales, una vez que cumplan un (1) año de trabajo dentro de la Facultad, contarán con una pizarra provista por el C.E.I.T., para dar a conocer al estudiantado sus propósitos.

**Artículo 28.-** A los efectos del Art. 27, si el reconocimiento fuera derogado por la C.D.

### **Título 4: De las Elecciones**

**Artículo 29.-** La C.D. convocará a elecciones de renovación de autoridades del C.E.I.T. cada 2 años (según Art. 18).

**Artículo 30.-** La elección será secreta, directa y por medio del sistema de doble sobre.

**Artículo 31.-** La votación se realizará con un mínimo de 4 (cuatro) días y un máximo de 6 (seis) días corridos.

**Artículo 32.-** La elección se realizará por lista completa.

**Artículo 33.-** La Junta Electoral decidirá sobre la cantidad de mesas receptoras de votos necesarias, las cuales podrán ser fiscalizadas por miembros de todas las agrupaciones, quienes deberán ser estudiantes de ingeniería de la F.R.B.A.

**Artículo 34.-** Los apoderados de cada agrupación deberán presentar la nómina de fiscales al menos 24hs. antes de la apertura de los comicios a la junta electoral, quien remitirá un poder de fiscal para su actuación. Las decisiones de la junta electoral se tomarán por simple mayoría y en caso de empate prevalecerá el voto del presidente.

**Artículo 35.-** Las agrupaciones deberán presentar su lista de candidatos a la J.E. con un mínimo de quince (15) días antes de la fecha fijada para la realización de las elecciones, la cual deberá contener los siguientes datos para su oficialización:

- a) Nombre y número propuesto para la lista.
- b) Nombre y apellido, domicilio y teléfono del apoderado, quien deberá estar reconocido pertinentemente por la agrupación que representa.
- c) Nómina con nombres, apellido y cargos a cubrir por los integrantes de la agrupación, quienes deberán ser estudiantes de ingeniería de la F.R.B.A.
- d) Las correspondientes aceptaciones de candidaturas de los integrantes de las listas.

**Artículo 36.-** En caso de existir coincidencias, incongruencias o cualquier tipo de inconveniente en cuanto al nombre y número de la agrupación o apoderado, la J.E. recurrirá al Secretario General o responsable nacional de la agrupación. En caso de que éste no se expida dentro del plazo de 48hs de remitidos los antecedentes, se elevarán los mismos para su resolución a la Federación Universitaria Argentina. La opinión de cualquiera de los nombrados será la que considerará válida la J.E.

**Artículo 37.-** Previa verificación de las condiciones estatutarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación, la J.E. oficializará las listas de candidatos presentadas dentro de las 72hs siguientes al vencimiento de la presentación.

**Artículo 38.-** El escrutinio se efectuará inmediatamente después de terminado el acto electoral y en sesión pública, labrándose un acta con el desarrollo del comicio y resultados que firmarán todos los componentes.

**Artículo 39.-** Los cargos se repartirán en forma proporcional a los votos válidos recibidos por cada agrupación.

**Artículo 40.-** La distribución de las secretarías se hará en la primera reunión de C.D. El Presidente y el Secretario General corresponderán a la agrupación que obtenga la mayoría de votos.

**Artículo 41.-** Ante la acefalia de uno o varios miembros de C.D. se los reemplazará por los respectivos suplentes en el orden que indique la agrupación correspondiente. De ninguna manera se podrá reemplazar más de cinco miembros de la C.D. en total.

**Artículo 42.-** La convocatoria a elecciones deberá ser hecha con una anticipación mínima de 20 (veinte) días corridos.

**Artículo 43.-** En el caso de presentarse a las elecciones una sola lista, para poder ser proclamada electa, deberá tener a su favor como mínimo una cantidad de votos igual al 25% de los votantes de la última elección de Comisión Directiva del C.E.I.T., en caso contrario se deberá llamar nuevamente a elecciones dentro del término de 15 días y si nuevamente es una lista la que se presenta, ésta será proclamada electa cualquiera fuera el número de votos a su favor.

**Artículo 44.-** Los delegados a los congresos de FUT y FUA serán electos por la C.D. manteniéndose la proporción de la representación de cada agrupación.

#### **Título 5: De los Fondos Sociales**

**Artículo 45.-** Los recursos y fondos sociales del C.E.I.T. estarán constituidos por las sumas recaudadas en concepto de venta de apuntes, libros y demás publicaciones, por donaciones y legados o títulos adquiridos y los que le sean donados o cedidos en propiedad al igual que los bienes muebles o inmuebles, las rentas que produzcan sus bienes y el producto de la realización de festivales u otras formas de hacer aumentar los ingresos, que no están reñidos con los propósitos del Centro.

**Artículo 46.-** El C.E.I.T. podrá efectuar donaciones a instituciones cuya acción las haga acreedoras al reconocimiento público.

#### **Título 6: Disposiciones Generales**

**Artículo 47.-** El debate en comisiones y Asambleas será regido por las disposiciones del Reglamento Interno de la C.D. en los casos no previstos expresamente por este Estatuto.

**Artículo 48.-** Las reformas totales o parciales al presente Estatuto deberán ser realizadas por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, y dándose a conocer conjuntamente con la convocatoria las reformas propuestas, las que deberán ser aprobadas por 2/3 de los votos de la Asamblea.